



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Demandante	SANTIAGO OSPINA CADAVID
Demandado	DALGIA MILENA PARRA ZAPATA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00666- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 237
Decisión	Termina por Cumplimiento

En el presente trámite Ejecutivo por Obligación de Hacer promovido por el señor SANTIAGO OSPINA CADAVID en contra de la señora DALGIA MILENA PARRA ZAPATA, la apoderada de la parte ejecutante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, habida cuenta que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, entre otros asuntos, con relación al régimen de visitas del menor de edad NOP, lo cual constituía el objeto del presente trámite ejecutivo.

El numeral 2o del artículo 433 del Código General del Proceso, preceptúa:

“...Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior...”

En el presente caso, como ya se señaló, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial manifestando que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio con relación al régimen de visitas del menor NOP; por ello, se declarará cumplida la obligación objeto del presente proceso ejecutivo y la terminación del mismo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de la Obligación de Hacer objeto del presente proceso ejecutivo, promovido por el señor SANTIAGO OSPINA CADAVID en contra de la señora DALGIA MILENA PARRA ZAPATA, con relación al cumplimiento del régimen de visitas del menor de edad NOP.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer, promovido por el señor SANTIAGO OSPINA CADAVID en contra de la señora DALGIA MILENA PARRA ZAPATA.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ad19be8124c80da9cc9e0aef6d3c3b3b1d3d17760ead3a6eec596dd8588ae4**

Documento generado en 21/03/2023 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>